



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III  
LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E.**

### **P U N T O D E A C U E R D O**

LOS QUE SUSCRIBEN, DIPUTADA DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO Y EL DIPUTADO MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122, APARTADO A, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5, 29, 30 Y 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4º, FRACCIÓN II, 13, FRACCIONES IX Y XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 2, FRACCIÓN II, 99, 101, 120, PÁRRAFO SEGUNDO Y 140 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO LA SIGUIENTE: **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRA. BERTHA MARÍA ALCALDE LUJÁN, A GARANTIZAR, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA Y ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, EL ESCLARECIMIENTO DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES, OMISIONES, ACTOS DE OBSTACULIZACIÓN Y POSIBLES HECHOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS EN PERJUICIO DE EDITH GUADALUPE**



## **VALDEZ ZALDIVAR Y DE SUS FAMILIARES DURANTE EL PROCESO DE BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

### **I. ANTECEDENTES**

De acuerdo con la información pública difundida por medios de comunicación y con lo manifestado por sus familiares, Edith Guadalupe Valdés Zaldívar, de 21 años de edad, fue vista por última vez el 15 de abril de 2026, cuando salió de su domicilio en Iztapalapa para acudir a una entrevista de trabajo en la alcaldía Benito Juárez. La familia comenzó a buscarla desde ese mismo día.

Según la cobertura periodística más reciente, familiares y amistades de Edith Guadalupe realizaron labores de búsqueda por su propia cuenta, recopilaron indicios sobre su trayecto y posteriormente realizaron un bloqueo en Revolución y Rubens, en la alcaldía Benito Juárez, para exigir la intervención de las autoridades.

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México informó públicamente que tuvo conocimiento formal de la desaparición el 16 de abril de 2026 y que, a partir de entonces, activó de manera inmediata los protocolos de búsqueda e investigación, a través de la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, con apoyo de la Policía de Investigación y del sistema de videovigilancia del C5.



De acuerdo con la propia Fiscalía, derivado del análisis de videograbaciones y otras diligencias, se logró establecer la última ruta conocida de la víctima hacia un inmueble ubicado en la colonia Nonoalco, alcaldía Benito Juárez. La inspección ministerial en dicho lugar inició aproximadamente a la 1:30 horas del 17 de abril, y a partir de las 5:30 horas peritos comenzaron el procesamiento del lugar y del cuerpo conforme a los protocolos correspondientes.

Ese mismo 17 de abril de 2026, autoridades capitalinas confirmaron la localización sin vida de Edith Guadalupe en el inmueble referido, por lo que la investigación se conduce bajo protocolo de feminicidio.

Paralelamente, familiares de la víctima han denunciado públicamente presuntas irregularidades en la actuación institucional, entre ellas: que inicialmente se les habría negado información o acceso oportuno a imágenes de videovigilancia; que personal relacionado con el inmueble negó en un primer momento que Edith hubiera ingresado; que fue la propia familia quien reunió fotografías, videos e indicios para sostener que ella sí había llegado a ese lugar; y que incluso hubo presuntas solicitudes de dinero para que las autoridades hicieran su trabajo. Tales hechos, por su gravedad, deben ser esclarecidos con seriedad, imparcialidad y exhaustividad, sin prejuzgar responsabilidades.

La cobertura más actual también recoge el señalamiento de los familiares en el sentido de que, si las autoridades hubieran atendido con debida diligencia los indicios aportados por la familia desde un inicio y hubieran agotado oportunamente las líneas de búsqueda, Edith Guadalupe



pudo haber sido localizada antes. Ese señalamiento, por sí mismo, exige una revisión institucional profunda sobre la actuación de las personas servidoras públicas que intervinieron en el caso.

## II. CONSIDERANDOS

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, quienes deben actuar con legalidad, objetividad, eficiencia y profesionalismo.

Que la desaparición de una persona activa deberes reforzados e inmediatos para el Estado, y que conforme al marco legal aplicable la búsqueda debe realizarse con debida diligencia, de manera inmediata, exhaustiva y sin dilaciones indebidas, especialmente cuando se trata de mujeres cuya integridad o vida pueden encontrarse en riesgo.

Que conforme a los artículos 1 y 21 constitucionales, a la Convención de Belem do Para (art. 7, inciso b) y a la jurisprudencia de la Corte IDH en el caso González y otras (Campo Algodonero) vs. Mexico, el Estado tiene la obligación de actuar con debida diligencia REFORZADA en los casos de violencia contra las mujeres, lo que implica iniciar de oficio y sin dilación las investigaciones, garantizar el acceso inmediato a indicios y evidencias, así



como brindar atención integral a los familiares. Los hechos denunciados configuran un incumplimiento grave de ese estándar reforzado.

Que la revictimización institucional constituye en si misma una violación autónoma a los derechos humanos de las víctimas indirectas, conforme a los artículos 5 y 7 de la Ley General de Víctimas y al Modelo Integral de Atención a Víctimas. Las conductas denunciadas — negar acceso a videovigilancia, contradecir los indicios familiares, condicionar la actuación al pago de dinero — actualizan los supuestos de revictimización previstos en el artículo 5, fracción XV, de dicha ley, con independencia de que se acredite responsabilidad penal.

Que cuando la desaparición de una mujer ocurre en un contexto de riesgo feminicida, los protocolos de búsqueda e investigación deben activarse de manera inmediata e integral, sin esperar la acreditación formal del delito. Conforme al Protocolo de Investigación Ministerial del Delito de Femicidio de la FGJCDMX (Acuerdo FGJCDMX/04/2025), las primeras 72 horas son determinantes para la preservación de indicios y la localización con vida, obligación que subsiste incluso ante la ausencia de denuncia formal.

Que ninguna persona servidora pública puede lucrar con el dolor de las víctimas ni condicionar el cumplimiento de sus obligaciones legales al pago de cantidad alguna; por ello, cualquier denuncia relacionada con una posible solicitud de dinero para iniciar, impulsar o realizar actos de investigación debe ser indagada hasta sus últimas consecuencias.



Que cuando la familia de una persona desaparecida se ve obligada a reconstruir rutas, conseguir videos, confrontar versiones contradictorias y presionar públicamente para obtener reacción de la autoridad, existe un indicio grave de que la respuesta institucional pudo no haber sido suficientemente pronta, eficaz o sensible.

Que este Congreso no puede ser indiferente frente a denuncias de corrupción, dilación, obstaculización o burocratización en casos de desaparición y feminicidio, pues investigar oportunamente no es una concesión del Estado, sino una obligación jurídica y moral ineludible.

Que la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas tiene entre sus atribuciones conocer de asuntos relacionados con la ausencia, extravío, no localización o desaparición de personas; recibir todas las denuncias e iniciar de manera inmediata la carpeta correspondiente; realizar e implementar sin dilación las diligencias pertinentes, útiles y orientadas a explorar todas las líneas de investigación posibles; diseñar e implementar acciones integrales y eficaces encaminadas a la búsqueda y localización; atender e informar a los familiares; coordinar acciones institucionales de búsqueda; e implementar mecanismos de atención integral con calidad y calidez.

Que la reforma constitucional en materia penal del año 2008, estableció como uno de sus ejes rectores el principio de publicidad de las audiencias, con el objetivo de garantizar que la justicia se imparta de manera transparente, abierta al escrutinio social y sujeta a la vigilancia



ciudadana. Este principio no es una formalidad, sino una garantía democrática que permite a las víctimas, las personas imputadas/acusadas, a la sociedad y a los medios de comunicación conocer cómo se desarrollan los procesos penales, particularmente en casos que, como el de Edith Guadalupe, generan legítima preocupación pública por posibles irregularidades, omisiones o actos de encubrimiento.

En este contexto, resulta preocupante que, de manera recurrente, las fiscalías soliciten la celebración de audiencias a puerta cerrada sin una justificación estricta, limitando con ello el acceso a la información y debilitando la confianza en las instituciones. La Constitución Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales establecen con claridad que las audiencias deben ser públicas, salvo excepciones debidamente fundadas y motivadas, por lo que cualquier intento de restringir este principio debe ser excepcional y plenamente justificado. En casos donde existen señalamientos de negligencia, corrupción o falta de debida diligencia, como los denunciados por la familia de Edith Guadalupe, así como la transparencia no sólo es deseable, sino indispensable para garantizar verdad, rendición de cuentas y legitimidad en la actuación de las autoridades. Cuando una Fiscalía solicita que la justicia se oculte, lo que está en juego no es sólo un procedimiento, es la confianza pública en dicho procedimiento.

Que, en consecuencia, cuando en un caso concreto existan señalamientos públicos de dilación, omisión, falta de atención a la familia, deficiente conducción de diligencias iniciales o ausencia de debida



diligencia, resulta procedente exigir no sólo la investigación individual de las personas servidoras públicas directamente involucradas, sino también la responsabilidad institucional por incumplimiento de los deberes del cargo de quien encabeza la Fiscalía Especializada competente.

Por lo anterior, se somete a la consideración del Pleno la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRA. BERTHA MARÍA ALCALDE LUJÁN, A GARANTIZAR, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA Y ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, EL ESCLARECIMIENTO DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES, OMISIONES, ACTOS DE OBSTACULIZACIÓN Y POSIBLES HECHOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS EN PERJUICIO DE EDITH GUADALUPE VALDEZ ZALDIVAR Y DE SUS FAMILIARES DURANTE EL PROCESO DE BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN.**

**PRIMERO.** El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Mtra. Bertha María Alcalde Luján, para que, en el ámbito de sus atribuciones, instruya el esclarecimiento inmediato, exhaustivo, imparcial y con enfoque de derechos humanos de las presuntas irregularidades denunciadas públicamente por los familiares de Edith Guadalupe Valdés Zaldívar, particularmente aquellas relacionadas con la posible solicitud de dinero por parte de personas servidoras públicas para iniciar, impulsar o realizar actos de investigación, así como respecto de las posibles omisiones, dilaciones y



actos de obstaculización cometidos durante su búsqueda, y que, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente punto de acuerdo, remita al Congreso de la Ciudad de México un informe detallado sobre las diligencias realizadas, sus resultados y las medidas adoptadas, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Se exhorta a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que investigue la actuación de las personas servidoras públicas que intervinieron en la atención inicial del caso, con base en una línea de tiempo documentada que establezca el momento exacto en que se recibió la denuncia, las diligencias practicadas dentro de las primeras 72 horas conforme al Protocolo FGJCDMX/04/2025, el acceso y análisis de imágenes de videovigilancia, la atención e información brindada a los familiares, y los criterios aplicados para priorizar o postergar cada línea de investigación; a fin de determinar si existieron responsabilidades por acción u omisión.

**TERCERO.** Se exhorta a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que, se proceda, previo el procedimiento de responsabilidades administrativas establecido en el Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la separación cautelar inmediata del cargo de las personas servidoras públicas respecto de quienes existan indicios fundados de corrupción, abuso de funciones, encubrimiento, negligencia u obstrucción, hasta en tanto concluya la investigación; y a su destitución definitiva en caso de acreditarse las responsabilidades, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que correspondan.



**CUARTO.** Se exhorta a la titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de Mexico para que inicie de manera inmediata el procedimiento de responsabilidad institucional contra el titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas; y que, de acreditarse los incumplimientos conforme al procedimiento interno, proceda a la destitución definitiva con la consecuente finca de responsabilidades. El Congreso solicita ser informado del estado del procedimiento en un plazo de 15 días hábiles.

**QUINTO.** Se exhorta a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de Mexico para que, en un plazo máximo de 60 días hábiles, presente ante el Congreso un Programa de Fortalecimiento Institucional que incluya al menos: (I) indicadores de respuesta en las primeras 72 horas en casos de desaparición de mujeres; (II) mecanismos de supervisión de la actuación inicial con contacto directo con familias; (III) protocolo de atención y comunicación familiar en casos de riesgo feminicida; y (iv) mecanismo de denuncia anónima accesible para familias. Dicho programa deberá contar con metas semestrales verificables por el Congreso.

**SEXTO.** El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que, en el marco del proceso penal por el feminicidio de la C. Edith Guadalupe Valdés Zaldívar, garantice el principio de publicidad de las audiencias previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, evitando solicitar su celebración a



puerta cerrada salvo en los casos estrictamente excepcionales y debidamente fundados y motivados. Asimismo, se le exhorta a promover la máxima transparencia del proceso, a fin de permitir el escrutinio público, la participación informada de las familias de Edith Guadalupe Valdés Zaldivar, de la persona o personas imputadas, de la sociedad y el seguimiento por parte de medios de comunicación, academia y organizaciones de la sociedad civil.

**SÉPTIMO.** La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de Mexico dará seguimiento puntual al cumplimiento de los resolutivos anteriores. Para tal efecto, solicitará a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de Mexico los informes periódicos correspondientes y, en caso de incumplimiento, podrá convocar a comparecencia a la persona titular, en los términos del artículo 13, fracción XV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de Mexico.

**ATENTAMENTE**

*Daniela Gicela Alvarez Camacho*  
DIP. DANIELA GICELA ALVAREZ  
CAMACHO

*Mario Enrique Sánchez Flores*  
DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ  
FLORES.



**DANIELA**  
**ALVAREZ**

**MARIO**  
*Sánchez*  
DIPUTADO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
  
III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
  
III LEGISLATURA

X @ f 🎵 MarioESanchezF

  
**PAN**  
LEGISLATURA  
CONGRESO CDMX